



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : MONITORIO
Demandante: LEIDY CAROLINA SANDOVAL REYES
Demandado : MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ
Radicado : 2022-469

Analizada la demanda por medio de la cual se promueve un proceso monitorio a favor de LEIDY CAROLINA SANDOVAL REYES y en contra de MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. No indica el domicilio de la parte demandante ni de la parte demandada. (No. 2 del Art. 420 del CGP)
2. No existe precisión ni claridad en las pretensiones, pues solicita se condene al pago de intereses corrientes desde el 02 de octubre de 2021 hasta el 01 de enero de 2021, extremos temporales que no coinciden con lo expuesto en los hechos de la demanda, en los que se indicó que el préstamo se efectuó el 1 de octubre de 2019 y que la obligación fue exigible el 01 de enero de 2021. (No. 3 del Art. 420 del CGP)
3. No allega constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo prescribe en inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, debiéndose proceder de la misma forma cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda por medio de la cual se promueve un proceso monitorio a favor de LEIDY CAROLINA SANDOVAL REYES y en contra de MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

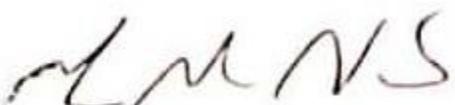


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. RICARDO ANDRÉS SUÁREZ GUZMÁN con CC. No. 1.105.682.525 del Espinal-Tolima y T.P. No. 247.131 del C. S. de la J., para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ